

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO Nº 436

SAN SALVADOR, MIERCOLES 13 DE JULIO DE 2022

NUMERO 132

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Contrato de Préstamo No. 9429-SV, suscrito el 6 de julio de 2022, por el Ministro de Hacienda y por el Representante del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), denominado "Segundo Financiamiento Adicional para Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19" y Decreto Legislativo No. 445, aprobándolo..... 4-128

Decreto No. 446.- Se declara, simbólicamente "Capital de la República de El Salvador por un día", a la Villa de Tenancingo, municipio del departamento de Cuscatlán, el día veinticinco de julio del año dos mil veintidós, en ocasión de celebrarse el mes de julio las Fiestas Patronales en honor a Santiago Apóstol y por cumplir 140 años de haber obtenido el título de "Villa". 129-131

Decreto No. 447.- Ley Especial de Exoneración de Pago del Precio Base y Tasa Anual Generada por la Concesión para la Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para Comunicaciones Satelitales. 132-135

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 368.- Se nombra, como Directora Presidenta de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Vivienda Popular, a la señora Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro..... 136

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de la Iglesia Profética Jesucristo Agua de Vida y Acuerdo Ejecutivo No. 252, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 137-139

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdos Nos. 15-1225 y 15-0915.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país. 140

Acuerdos Nos. 15-0836, 15-0837, 15-0873, 15-0945, 15-0946, 15-1001, 15-1002 y 15-1003.- Ampliación de servicios en diferentes centros educativos oficiales..... 141-143

Acuerdos Nos. 15-0940, 15-0941 y 15-0942.- Se autoriza el cierre de diferentes centros educativos oficiales. 143-144

ORGANO JUDICIAL

Pág.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 611-D, 679-D, 700-D, 717-D y 757-D.-
Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas
sus ramas. 145

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

Decreto No. 6.- Reglamento de Normas Técnicas de
Control Interno Específicas del Instituto Salvadoreño de Fomento
Cooperativo. 146-161

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO SALVADOREÑO
DE FOMENTO COOPERATIVO**

Acuerdo No. 75/2022.- Normativa Técnica para Gestión
de Riesgo de Lavado de Dinero y de Activos y Financiamiento
al Terrorismo para las Asociaciones Cooperativas de Ahorro y
Crédito..... 162-181

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 28.- Auméntese el Presupuesto Municipal
vigente de San Salvador..... 182

Estatutos de las Asociaciones Comunes "Administradora
del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento,
Salud y Medio Ambiente, La Vega de Cantón El Diamante, Caserío
El Obraje", "Administradora del Sistema de Abastecimiento
de Agua Potable y Saneamiento, Salud y Medio Ambiente,
Los Manantiales de Cantón El Rosario" y de "Agua Potable
Cantón San Diego" y Acuerdos Nos. 1, 4 y 24, emitidos por las
Alcaldías Municipales de Jujutla y La Libertad, aprobándolos
y confirniéndoles el carácter de persona jurídica..... 183-209

Pág.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 210
Aceptación de Herencia..... 210
Herencia Yacente 210

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 211
Herencia Yacente 211

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 212-229
Aceptación de Herencia..... 229-245
Título de Propiedad 245
Título Supletorio 245-248
Nombre Comercial..... 249-251
Señal de Publicidad Comercial..... 251
Convocatorias..... 251-252

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO

Acuerdo No. 075/2022, Sesión Ordinaria: 886, Fecha: 25/03/2022 – Consejo de Administración del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo INSAFOCOOP.

NORMATIVA TÉCNICA PARA GESTIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO PARA LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO.

COMITÉ DE NORMAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo al Artículo 2, literal h) de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, se establece la atribución de emitir normas y lineamientos generales de la actividad cooperativista, y en lo particular relativos a la administración, los aspectos financieros y contables y la legislación aplicable a las asociaciones cooperativas, con el objeto de promover su organización y funcionamiento;
- II. Que según el Artículo 2, literal f) de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, tiene la facultad de ejercer funciones de inspección y vigilancia sobre las asociaciones cooperativas, federaciones de asociaciones cooperativas y confederación nacional de asociaciones cooperativas, e imponer a las mismas las sanciones correspondientes;
- III. Que de acuerdo a la Recomendación 27 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), los Supervisores deben contar con facultades adecuadas para supervisar o monitorear las Instituciones Financieras bajo su jurisdicción, para el cumplimiento de los requisitos para combatir el Lavado de Dinero y de Activos y el Financiamiento al Terrorismo, incluyendo autorización para realizar inspecciones, establecer sanciones, restringir o suspender las autorizaciones para operar;
- IV. Que el Artículo 1 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, establece que su objetivo es prevenir, detectar, sancionar y erradicar el delito de lavado de dinero y de activos, así como su encubrimiento;
- V. Que el Artículo 10 literal e) de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, así como el Artículo 4 literal b) de su Reglamento, establecen que las entidades financieras adoptarán políticas, reglas y mecanismos de conducta; asimismo, se establece que desarrollarán y ejecutarán Programas, Normas, Procedimientos y Controles Internos con el propósito de prevenir las actividades relacionadas con el delito de lavado de dinero y de activo, los cuales están bajo la supervisión del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo;
- VI. Que las medidas establecidas en las presentes Normas pretenden generar herramientas técnicas para gestionar el riesgo en las Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito, de carácter eminentemente preventivo y de interés propio, con requisitos mínimos a

seguir; correspondiéndole a cada asociación cooperativa ajustar y fortalecer los controles internos de acuerdo con la actividad que realiza y como Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito, a fin de lograr una prudente, adecuada y eficiente gestión de prevención de los riesgos de lavado de dinero y de activos y del financiamiento al terrorismo; y,

- VII. Que con el propósito de subsanar las deficiencias estratégicas identificadas en el Informe de Evaluación Mutua se presentó el Plan Estratégico del Sector Cooperativo de Ahorro y Crédito, a la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República, de acuerdo a las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), aplicables al Sector Cooperativo de Ahorro y Crédito, el cual contempla la adopción de medidas preventivas.

POR TANTO,

En virtud de las facultades que le confiere el Artículo 2 literal h) de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo y en cumplimiento al Marco Normativo de Prevención de Lavado de Dinero y de Activos, y de Financiamiento al Terrorismo,

ACUERDA, emitir la siguiente:

NORMATIVA TÉCNICA PARA GESTIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO PARA LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO.

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

OBJETO

ARTÍCULO 1. - La presente Normativa Técnica tiene por objeto establecer lineamientos generales para que las Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito, implementen políticas, procedimientos específicos y metodologías para la identificación de los asociados que hacen uso de los servicios y productos que prestan, así como el mantenimiento, disponibilidad de registros y notificación de transacciones reguladas, inusuales y sospechosas, con el fin de prevenir y detectar la realización de transacciones originadas en el delito del Lavado de Dinero y de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

DEFINICIONES

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta normativa, se entenderá por:

- a. **ACAC's:** Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- b. **APNFD:** Actividades y Profesionales No Financieras Designadas.
- c. **ASOCIADO:** Toda persona natural o jurídica asociada a una ACAC's, con el cual se establezca de manera ocasional o permanente una relación contractual de carácter financiero o económico.

- d. **BENEFICIARIO FINAL:** Se refiere a las personas naturales que finalmente poseen o controlan a un asociado y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. La definición también incluye a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica.
- e. **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** Es el órgano responsable del funcionamiento administrativo de la Cooperativa y constituye el instrumento ejecutivo de la Asamblea General de Asociados, estará integrado por un número impar de miembros no menor de cinco ni mayor de siete electos por la Asamblea General de Asociados, para un período no mayor de tres años ni menor de uno, lo cual regulará el Estatuto respectivo. Estará compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y uno o más Vocales.
- f. **CN:** Comité de Normas.
- g. **FINANCIAMIENTO DE ACTOS DE TERRORISMO:** El que, por cualquier medio, directa o indirectamente, proporcionare, recolectare, transportare, proveyere o tuviere en su poder fondos o tratare de proporcionarlos o recolectarlos, dispensare o tratare de dispensar servicios financieros u otros servicios con la intención de que se utilicen, total o parcialmente para cometer cualquiera de las conductas delictivas.
- h. **GAFI:** Grupo Acción Financiera Internacional, organismo internacional, generador de las nuevas cuarenta recomendaciones y sus criterios esenciales, contra el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.
- i. **INSAFOCOOP:** Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo.
- j. **JUNTA DE VIGILANCIA:** Ejercerá la supervisión de todas las actividades de la Cooperativa y fiscalizará los actos de los órganos administrativos, así como de los empleados. Estará integrada por un número impar de miembros no mayor de cinco ni menor de tres, electos por la asamblea general de asociados para un período no mayor de tres años ni menor de uno, lo cual regulará el Estatuto respectivo.
- k. **LAVADO DE ACTIVOS:** Actividad encaminada a legitimar ingresos o activos provenientes de actividades ilícitas carentes de fundamento económico o de soporte legal para su posesión.
- l. **LDA/FT/FPADM:** Lavado de Dinero y de Activos, el Financiación del Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- m. **OFICIAL DE CUMPLIMIENTO:** Ostentará como mínimo cargo gerencial, gozará de independencia y autonomía, teniendo facultad para la toma de decisiones en lo que compete al ejercicio de sus funciones y tener exclusividad en la ejecución de las funciones y obligaciones establecidas en la LCLDA. El cargo de Oficial de Cumplimiento y su suplente deberá ser ejercido por persona residente en el país y deberá mantener dependencia laboral con el ACAC's.

- n. **ENCARGADO DE CUMPLIMIENTO:** Las ACAC's, acorde con las actividades, naturaleza, tamaño, operaciones y nivel de riesgo del ACAC's, de conformidad con el enfoque basado en riesgo, deben designar un Encargado de Cumplimiento nombrado por el Consejo de Administración que dependerá jerárquicamente de éste.
- o. **OPERACIONES INUSUALES:** Son aquellas operaciones irregulares o extrañas, cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica de las contrapartes o que, por su número, cantidades transadas o particularidades, se salen de los parámetros de normalidad establecidos para un rango de mercado de un grupo de usuarios determinados.
- p. **OPERACIONES SOSPECHOSAS:** Transacciones no consistentes con el perfil previamente determinado del asociado o beneficiario final que no guarda relación con la actividad económica y que se sale de los parámetros de normalidad establecidos para determinado rango de mercado, o, que pudiera hacer pensar que el asociado está desarrollando otra actividad no conocida por la institución supervisada. Las operaciones sospechosas, además de lo inusual, se caracterizan porque la operación no puede ser razonablemente justificada.
- Toda operación sospechosa es inusual. Sin embargo, no toda operación inusual es sospechosa.
- q. **OPERACIONES REGULADAS:** Son todas las transacciones comerciales o no, de cualquier naturaleza especialmente contractual, sobre bienes, servicios, análogas y conexas a las anteriores que conforme a las leyes que rigen su funcionamiento deben ser reportadas a la UIF en el plazo de cinco días hábiles.
- r. **PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP's):** Se entenderán por Personas Expuestas Políticamente (PEP'S) nacionales todas aquellas personas naturales identificadas al inicio o en el transcurso de la relación contractual, nacionales o naturalizados, que desempeñan o han desempeñado funciones públicas en nuestro país o en el extranjero.
- s. **UIF:** Unidad de Investigación Financiera

RESPONSABILIDAD Y OBLIGATORIEDAD

ARTÍCULO 3.- La presente norma es de cumplimiento obligatorio para todas las ACAC's, federaciones de asociaciones cooperativas de ahorro y crédito y confederación nacional de asociaciones cooperativas.

SUPERVISIÓN

ARTICULO 4.- El INSAFOCOOP dentro de sus facultades establecerá procedimientos para verificar la gestión y el cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de lavado de dinero y de activos y financiamiento al terrorismo.

La implementación de medidas basadas en la mitigación de riesgos, consiste en identificar, evaluar y entender sus riesgos de LDA/FT/FPADM y aplicar recursos encaminados a asegurar que se

mitiguen eficazmente, las medidas adoptadas deben ser proporcionales a los riesgos identificados de acuerdo a las siguientes categorías:

Categoría A:

Asociaciones Cooperativas, cuyo monto de Activos sean mayores a 10 millones de dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda de curso legal hasta el límite de lo regulado en la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito de El Salvador. El principio general de un enfoque basado en riesgo es que, cuando existan riesgos mayores los sujetos obligados deben ejecutar medidas intensificadas para administrar y mitigar esos riesgos, debiendo las ACAC's nombrar un Oficial de Cumplimiento.

Categoría B:

Asociaciones Cooperativas, cuyo monto de Activos sean mayores a 500 mil y menores de 10 millones de dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda de curso legal. Están en la obligación de nombrar un Encargado de Cumplimiento.

Categoría C:

Asociaciones Cooperativas, cuyo monto de Activos sean mayores a uno y menores de 500 mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda de curso legal. Están en la obligación de nombrar un Encargado de Cumplimiento.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 5.- El Consejo de Administración, como órgano de gobierno es el responsable de velar por una adecuada gestión del riesgo de LDA/FT/FPADM, por lo que tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Nombrar al Oficial o Encargado de Cumplimiento y su suplente, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en los Art. 64 y 72 del Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos;
- b) Aprobar un manual para la prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, así como sus modificaciones, en donde se establezcan las políticas, procedimientos, lineamientos, pautas y directrices para la gestión de los riesgos de LDA/FT/FPADM, lo que deberá ser revisado o actualizado al menos una vez al año;
- c) Establecer que las Auditorías Internas y Externas, verifiquen el cumplimiento del marco regulatorio en materia de prevención de LDA/FT/FPADM;
- d) Aprobar los planes de trabajo de la Oficialía o Encargado de Cumplimiento;
- e) Aprobar el programa de capacitación anual en materia de prevención; entre otros deberán dar cumplimiento a lo señalado en el Art. 54 del Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos;
- f) En el caso de las ACAC's que estén en la obligación de nombrar un oficial de cumplimiento, deberán crear un Comité de Prevención de Lavado de Dinero y de Activos, de conformidad al Art. 68 del Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos;
- g) Reportar al INSAFOCOOP la nómina de personas naturales y jurídicas asociadas a las ACAC's de manera anual dentro de los primeros 90 días posterior al cierre del ejercicio económico, en Formato Excel y PDF; el Instituto proporcionará el formato a través de su página web u otros medios electrónicos; y

- h) Proveer al INSAFOCOOP los datos e informes que les sean solicitados.

CAPÍTULO II DE LA OFICIALÍA DE CUMPLIMIENTO

FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 6.- Son funciones del Oficial de Cumplimiento de las ACAC's supervisadas por el INSAFOCOOP las siguientes:

- a) Realizar seguimiento rutinario del debido cumplimiento de las políticas y procedimientos para la prevención del LDA/FT/FPADM, con un enfoque basado en riesgo, y además, la implementación de controles y procedimientos que faciliten la detección de operaciones inusuales y el reporte de operaciones sospechosas;
- b) Presentar, cuando menos en forma semestral, informes escritos y presenciales al Consejo de Administración, en los cuales deben consignar al menos lo siguiente:
 1. Los resultados de la gestión desarrollada,
 2. El cumplimiento de los reportes enviados a la UIF,
 3. La efectividad de los mecanismos e instrumentos establecidos para control, detección de operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas, y
 4. Las instrucciones y pronunciamientos emanados por el INSAFOCOOP y de la UIF.
- c) Diseñar las políticas y manual de procedimientos para la prevención del riesgo de LDA/FT/FPADM; los procedimientos de control interno; los planes de capacitación; procedimiento para el llenado y remisión de formularios a la UIF; código de ética; y otros que el INSAFOCOOP y la UIF requieran;
- d) Promover la adopción de modificaciones a las políticas y procedimientos para la prevención del LDA/FT/FPADM y para la detección de operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas e informar los resultados de las acciones correctivas ordenadas por el Consejo de Administración;
- e) Colaborar con el Comité de Prevención de LDA/FT/FPADM en la elaboración de las metodologías, indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico para la oportuna detección de las operaciones inusuales;
- f) Analizar e implementar las medidas correctivas de las observaciones detectadas en los informes presentados por la auditoría interna, externa e INSAFOCOOP;
- g) Analizar los casos de operaciones inusuales detectadas en la Oficialía de Cumplimiento como resultado de los controles y procedimientos implementados y determinar conforme su criterio técnico si procede o no elaborar el reporte de operación sospechosa; en caso afirmativo dicho reporte debe enviarse a la UIF. Esta decisión es exclusiva del Oficial de Cumplimiento o su suplente. En todo caso, el Oficial de Cumplimiento debe dejar evidencia documental del análisis realizado;
- h) Validar que el envío de los reportes de operaciones reguladas a la UIF sea efectuado a través

de los medios establecidos por ella. En los casos en que la UIF y las ACAC's por medio de sus unidades de Tecnología establezcan mecanismos automatizados para la generación y envío de dichos reportes; la validación que corresponde al Oficial de Cumplimiento comprenderá la evaluación del contenido de dichos reportes y el cumplimiento de su envío dentro de los plazos de Ley, correspondiendo a las áreas tecnológicas de las ACAC's y de la UIF, la notificación de situaciones técnicas que impidan temporal o totalmente el cumplimiento de dicha obligación;

- i) Dar respuesta oportuna a los oficios de información requerida por la UIF, llevando archivo de los mismos con la confidencialidad que el instructivo de la UIF establece;
- j) Participar como miembro del Comité de Prevención de LDA/FT/FPADM, dando seguimiento y documentando adecuadamente los asuntos tratados;
- k) Proponer al Consejo de Administración la aprobación de una política que incluya procedimientos intensificados para el control de las PEP's y demás sujetos de alto riesgo dentro del marco legal ya establecido;
- l) Establecer y coordinar la realización permanente de mecanismos de monitoreo dentro de la Oficialía de Cumplimiento, para las transacciones realizadas por los asociados o contrapartes durante el curso de la relación comercial, con el fin de asegurar que las transacciones que se están ejecutando son consistentes con su perfil. Conforme al número de transacciones, asociados y actividad comercial de la ACAC's, esta labor podrá realizarse directamente por el personal técnico de apoyo de Oficialía de Cumplimiento, con un enfoque basado en riesgos, correspondiendo al Oficial de Cumplimiento su verificación y supervisión;
- m) Establecer y coordinar la realización permanente de mecanismos de monitoreo adicionales o intensificados dentro de Oficialía de Cumplimiento, para las operaciones de asociados o contrapartes que se encuentran en países o jurisdicciones designados por el GAFI como de alto riesgo o no cooperantes, o que tienen negocios con personas ubicadas en esos territorios; asimismo, las operaciones de asociados o contrapartes que realizan negocios financieros en países considerados de nula o baja tributación o calificados como paraísos fiscales, en los términos establecidos en el literal anterior;
- n) Emitir informes u opiniones sobre la existencia de riesgos LDA/FT/FPADM en el lanzamiento de nuevos productos, canales y servicios de la ACAC's, o en modificaciones de éstos, previo a su lanzamiento o puesta en producción; y
- o) Otras funciones que el Consejo de Administración definan en su manual interno de políticas y procedimientos para la prevención del LDA/FT/FPADM.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE PREVENCIÓN DEL LDA/FT/FPADM

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 7.- El Comité de Prevención del LDA/FT/FPADM, estará integrado como mínimo por cinco miembros, siendo éstos: un miembro del consejo de administración; un miembro de la

junta de vigilancia; gerente general; gerente legal o quien haga sus veces de acuerdo a su estructura y el oficial o encargado de cumplimiento, los cuales serán nombrados por acuerdo de consejo de administración y notificado a la UIF e INSAFOCOOP.

FUNCIONES

ARTÍCULO 8.- El Comité estará orientado a fortalecer los mecanismos de control y a la prevención del LDA/FT/FPADM; para tal efecto desarrollará las siguientes funciones:

- a) Instruir mediante acuerdos, modificaciones o mejoras a la política institucional de prevención del LDA/FT/FPADM, con apego al marco legal nacional e internacional;
- b) Dar seguimiento a la gestión de la Oficialía de Cumplimiento;
- c) Conocer las deficiencias al programa de prevención detectadas por la Oficialía; así como las acciones o medidas correctivas que se hayan implementado para tales efectos;
- d) Revisar la ejecución del plan anual de capacitación que involucre a todo el personal de la cooperativa y que además incluya la capacitación especializada para el personal de la Oficialía de Cumplimiento en temas de LDA/FT/FPADM;
- e) Revisar que el enfoque de la Oficialía de Cumplimiento, además de fortalecer la estructura de control interno, esté orientado a la prevención y gestión de riesgos de LDA/FT/FPADM;
- f) Revisar por lo menos cada tres años, la estructura organizativa de la Oficialía de Cumplimiento en cuanto a recurso humano, en relación proporcional al tamaño de la ACAC's, cantidad de asociados, productos y servicios, así como la operatividad que tenga la misma, para determinar la necesidad de mayores recursos a fin de mitigar los riesgos derivados de LDA/FT/FPADM;
- g) Promover y garantizar la independencia y autonomía de la oficialía o encargado de cumplimiento de forma institucional; y
- h) Asegurarse que la Oficialía de Cumplimiento tenga acceso irrestricto a toda la información y documentación que maneja la ACAC's relacionada con el LDA/FT/FPADM.

CAPÍTULO IV DEL ENCARGADO DE CUMPLIMIENTO

FUNCIONES DEL ENCARGADO DE CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 9.- Son funciones del Encargado de Cumplimiento, acorde con las actividades, naturaleza, tamaño, operaciones y nivel de riesgo de las ACAC's, de conformidad con el enfoque basado en riesgo, las siguientes:

- a) Realizar seguimiento rutinario del debido cumplimiento de las políticas y procedimientos para la prevención del LDA/FT/FPADM, con un enfoque basado en riesgo, y además, la implementación de controles y procedimientos que faciliten la detección de operaciones inusuales y el reporte de operaciones sospechosas;
- b) Presentar, cuando menos en forma semestral, informes escritos y presenciales al consejo de administración, en los cuales deben consignar al menos lo siguiente:
 - ✓ Los resultados de la gestión desarrollada;
 - ✓ El cumplimiento de los reportes enviados a la UIF;

- ✓ La efectividad de los mecanismos e instrumentos establecidos para control, detección de operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas; y
 - ✓ Las instrucciones y pronunciamientos emanados por el INSAFOCOOP y de la UIF.
- c) Diseñar las políticas y manual de procedimientos para la prevención del riesgo de LDA/FT/FPADM; los procedimientos de control interno; los planes de capacitación; procedimiento para el llenado y remisión de formularios a la UIF; código de ética; y otros que el INSAFOCOOP y la UIF requieran;
 - d) Promover la adopción de modificaciones a las políticas y procedimientos para la prevención del LDA/FT/FPADM y para la detección de operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas e informar los resultados de las acciones correctivas ordenadas por el Consejo de Administración;
 - e) Analizar e implementar las medidas correctivas de las observaciones detectadas en los informes presentados por la auditoría interna y externa o de quien ejecute funciones similares;
 - f) Analizar los casos de operaciones inusuales detectadas y determinar conforme a su criterio técnico si procede o no elaborar el reporte de operación sospechosa; en caso afirmativo dicho reporte debe enviarse a la UIF. Esta decisión es exclusiva del Encargado de Cumplimiento o su suplente. En todo caso el Encargado de Cumplimiento debe dejar evidencia documental del análisis realizado;
 - g) Validar que el envío de los reportes de operaciones reguladas a la UIF sea efectuado a través de los medios establecidos por ella;
 - h) Dar respuesta oportuna a los oficios de información requerida por la UIF, llevando archivo de los mismos con la confidencialidad que el instructivo establece;
 - i) Proponer al consejo de administración la aprobación de una política que incluya procedimientos intensificados para el control de las PEP's y demás sujetos de alto riesgo dentro del marco legal ya establecido;
 - j) Establecer y coordinar la realización permanente de mecanismos de monitoreo de las transacciones realizadas por los asociados o contrapartes durante el curso de la relación comercial, con el fin de asegurar que las transacciones que se están ejecutando son consistentes con su perfil;
 - k) Establecer y coordinar la realización permanente de mecanismos de monitoreo adicionales o intensificados para operaciones de asociados o contrapartes que se encuentran en países o jurisdicciones designados por el GAFI como de alto riesgo o no cooperantes, o que tienen negocios con personas ubicadas en esos territorios; asimismo, las operaciones de asociados o contrapartes que realizan negocios financieros en países considerados de nula o baja tributación o calificados como paraísos fiscales; y
 - l) Emitir informes u opiniones sobre la existencia de riesgos de LDA/FT/FPADM en el

lanzamiento de nuevos productos, canales y servicios de las ACAC's, o en modificaciones de éstos, previo a su lanzamiento o puesta en producción.

Otras funciones que el Consejo de Administración definan en su manual interno de políticas y procedimientos para la prevención del LDA/FT/FPADM. Las funciones del Encargado de Cumplimiento deberán ser compatibles con el ejercicio de otras funciones administrativas, excepto con el cargo de contador o auditor interno, extensivo al personal que labora en dichas áreas. Por la naturaleza de las funciones que la delegación de cumplimiento implica, esta labor no es compatible con las subcontrataciones y el ACAC's deberá evaluar el tema de confidencialidad al momento de realizar la contratación de la persona designada a estas funciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.

INCOMPATIBILIDADES DEL OFICIAL O ENCARGADO DE CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 10.- No podrán ser nombrados como Oficial o Encargado de Cumplimiento en las ACAC's:

- a) Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia o funcionario principal que tenga poder de decisión y mando sobre las transacciones y operaciones realizadas por la misma;
- b) Las personas que hayan sido declaradas en quiebra o en concurso de acreedores y que no hayan sido habilitados;
- c) Quienes se les haya comprobado judicialmente participación en las actividades relacionadas con el narcotráfico, delitos conexos y los tipificados en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos;
- d) Las personas que hayan sido condenadas por cualquier delito contra la propiedad o la fe pública; además, los que se encontraren en listas de cautela;
- e) La persona que no reúna los requisitos mínimos para ser Oficial o Encargado de Cumplimiento de conformidad con el Instructivo de la UIF;
- f) Y otras que de acuerdo a políticas internas establezca cada ACAC's.

CAPITULO V COMUNICACIÓN

COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 11.- Las ACAC's informarán a INSAFOCOOP y la UIF el nombramiento del Oficial o Encargado de Cumplimiento, titular y suplente, en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del inicio o entrada en vigencia de su nombramiento y en los casos de despido, sanción, remoción o renuncia del oficial o encargado de cumplimiento o su suplente, tendrán un plazo de hasta cinco días hábiles, para dicha comunicación, contados a partir de la fecha en que el despido, sanción, remoción o renuncia sea efectiva. La resolución de despido deberá ser debidamente fundamentada e informada a la UIF y al INSAFOCOOP, debiendo adjuntar, además, la certificación del punto de acta de nombramiento, fotocopia de la renuncia o de despido, conforme al Art. 7 del Instructivo de la UIF.

CAPÍTULO VI
DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS ASOCIADOS O BENEFICIARIOS
FINALES

IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 12.- Las ACAC's deberán identificar, verificar, conocer y monitorear adecuadamente a todos sus asociados, representantes, firmantes y beneficiarios finales de éstos, ya sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

En el proceso de identificación, se observarán como mínimo los lineamientos siguientes:

- a) Al momento de su ingreso, la información y documentación requerida deberá conservarse dejando copia ya sea digital o física, organizándose en un expediente por asociado, según la política de las ACAC's;
- b) Exigir fotocopia de DUI en caso de ser asociados nacionales. Las personas naturales de nacionalidad extranjera deberán presentar pasaporte vigente y carnet de residente, domicilio debidamente comprobado y su calidad migratoria;
- c) No podrán asociarse con nombres falsos, o de cualquier otra modalidad que encubra la identidad del asociado;
- d) Requerir que el asociado declare si actúa en nombre o en representación de otra persona quien es el verdadero beneficiario final, obteniendo para tal fin la identificación que le permita a la ACAC's estar convencido de la identidad de éste;
- e) Identificar plenamente a las personas que tengan autorización legal para actuar en representación de persona jurídica, como si éste fuese el asociado;
- f) Obtener información sobre el propósito y la naturaleza de la relación que desea mantener el asociado con la cooperativa;
- g) Mantener un proceso continuo de debida diligencia que permita actualizar la información de los asociados existentes, evaluando si sus operaciones corresponden a la información proporcionada al inicio de la relación, y origen de sus fondos, así como el perfil de riesgo de dicho asociado; y,
- h) En los casos que la identificación del asociado se delegue a un tercero, éste a solicitud de la cooperativa con quien ha establecido relación, deberá poner a su disposición la información de identificación del asociado, así como copia de los datos requeridos. Sin embargo, la responsabilidad final de la identificación y verificación del asociado recae sobre la ACAC's que delegó la identificación y ésta deberá realizar su propia verificación, si tuviese alguna duda sobre la información proporcionada.

REQUERIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 13.- Las ACAC's al momento de ingreso, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente normativa, deberán identificar a sus asociados requiriendo como mínimo la siguiente información:

1. Persona Natural

- a. Nombres y apellidos completos según documentos:
 - a.1 Nacionales (DUI);
 - a.2 Extranjeros (Pasaporte o Tarjeta de Residente);
- b. Lugar y fecha de nacimiento;
- c. Nacionalidad;

- d. Género;
- e. Dirección de residencia completa;
- f. Número telefónico fijo y móvil y correo electrónico;
- g. Último recibo de agua y energía eléctrica;
- h. Nombre completo de las personas que dependen económicamente del asociado;
- i. Profesión, ocupación u oficio;
- j. Origen de fondos;
- k. Nivel de Ingresos;
- l. Actividad Económica;
- m. Nombre de la empresa, giro, tarjeta de contribuyente, matrícula de comercio, copia de últimos estados financieros, copia de la última declaración de impuesto sobre la renta e IVA (si aplica);
- n. Nombre, dirección y número de teléfono del empleador incluyendo tiempo de laborar;
- o. Cargo público desempeñado en los últimos cinco años (si aplica), implementar medidas de debida diligencia intensificada, incluyendo un monitoreo continuo de la relación comercial);
- p. Nivel de egresos;
- q. Propósito de la cuenta;
- r. Referencias personales y asociados a la cooperativa o comerciales;
- s. Estado civil y nombre del cónyuge (si aplica);
- t. Nombre y apellidos completos del beneficiario final; y
- u. Otros que se estimen convenientes.

2. Persona Jurídica

- a. Nombre del Representante Legal;
- b. Credencial vigente;
- c. Denominación, dirección, teléfono fijo y móvil y correo electrónico;
- d. Tarjeta de contribuyente, copia de los últimos estados financieros, de la última declaración de impuesto sobre la renta e IVA;
- e. Identificación la relación comercial;
- f. Último recibo de agua y energía eléctrica;
- g. Actividad económica;
- h. Fotocopia del Acta de Constitución y sus Reformas debidamente inscritas, así como número de registro ante el ente competente;
- i. Detalle e identificación de los Representantes legales autorizados (aplicando todos los requerimientos exigidos para las personas naturales);
- j. Documentos que evidencien el origen de los fondos;
- k. Nombres y apellidos de personas con firmas autorizadas; e
- l. Identificación de PEP;
- m. Otros que se estimen convenientes.

Si en el proceso de ingreso de un asociado existen dudas sobre la información proporcionada, la ACAC's deberá realizar una verificación in situ para comprobar su existencia, dejando evidencia documental de esta gestión, en el expediente del asociado. Si la información recabada fuere inconsistente con la proporcionada por el asociado o no satisfaga a la ACAC's, ésta deberá dar por terminada la relación, en un plazo no mayor de 60 días. En caso que el cliente no proporcione

la información o documentación requerida por los sujetos obligados, éstos podrán dar por terminadas las relaciones contractuales con dicho cliente, lo que deberán informar a la UIF; debiendo cumplir con lo establecido en los Art. del 24 al 26 del Instructivo de la UIF.

MONITOREO

ARTÍCULO 14.- Establecida la relación, las ACAC's deberán precisar los parámetros y/o lineamientos bajo los cuales se procederá a su análisis de acuerdo al tipo de transacción o actividad que realicen, para determinar si las operaciones que estos ejecuten, corresponden o no al conocimiento documentado que se tiene de ellos.

El monitoreo de las transacciones deberá aplicarse individualmente a todas las operaciones de ahorro y crédito, para permitir la detección oportuna de las transacciones sospechosas, adecuándose a las nuevas circunstancias que surjan en el transcurso de la relación, dejando evidencia de esta gestión en el expediente respectivo.

Las ACAC's deberán desarrollar o contar con herramientas informáticas adecuadas que les permita detectar todas aquellas operaciones que se desvíen de los parámetros previamente determinados; a fin de que éstas se analicen, para ser consideradas o no como transacciones sospechosas.

CAPÍTULO VII CALIFICACIÓN DE RIESGO DEL ASOCIADO

CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 15.- Las ACAC's deberán implementar políticas y procedimientos relativos a la prevención de LDA/FT/FPADM a fin de calificar a sus asociados en riesgo alto, medio y bajo.

PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA

ARTÍCULO 16.- Los asociados calificados con riesgo medio o alto, deberán ser sujetos de vigilancia permanente e intensificada cuando:

- a) Asociados que residen en países no cooperantes-según GAFI;
- b) Las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD);
- c) Personas Expuestas Políticamente (PEP's) para lo cual deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 13 del Instructivo de la UIF;
- d) Asociaciones sin Fines de Lucro; y
- e) Asociados que realicen Operaciones por canales electrónicos.

NIVEL DE RIESGOS

ARTÍCULO 17.- Los sujetos obligados deben determinar el nivel de riesgos de los asociados mediante la ponderación de calificaciones de riesgos, para estos efectos la ACAC's podrá basarse entre otros en los siguientes criterios:

- a) Actividades o sectores que hayan sido calificados por los organismos internacionales como de alto riesgo;
- b) Actividades o sector que, de acuerdo con la gestión integral sobre los riesgos inherentes se realicen respecto a LDA/FT/FPADM;
- c) Actividades o sector que, de acuerdo con el análisis de riesgo que haga la ACAC's, resulten como riesgo residual;
- d) El riesgo de los servicios ofrecidos al asociado;

- e) El riesgo de los canales;
- f) El riesgo de las áreas geográficas o jurisdiccionales;
- g) Si los asociados figuran en algunas de las listas de cautela emitidas por los organismos internacionales o autoridades locales adoptadas por la ACAC's o están siendo sujetos de investigación; y
- h) Si los asociados realizan transacciones con países de mayor riesgo.

Cuando del resultado de la determinación del nivel de riesgo de un asociado sea calificado con riesgo inherente alto de LDA/FT/FPADM, la cooperativa debe aplicar medidas de debida diligencia intensificada, adicionales al tamaño, operaciones y nivel de riesgo con enfoque basado en riesgo.

SEÑALES DE ALERTA

ARTÍCULO 18.- La oficialía o encargado de cumplimiento y otras áreas responsables de la ACAC's deben realizar una revisión de las alertas de acuerdo con el nivel de riesgo identificado, con el objetivo de identificar las transacciones inusuales o sospechosas a las que debe realizarse seguimiento a:

- a) Cuentas que:
 - Estando **inactivas** durante largo tiempo, presentan depósitos significativos de forma repentina;
 - Estando **inactiva** con saldo mínimo, que recibe depósitos repentinos seguidos de retiros consecutivos hasta retiro total;
 - Registran movimientos que no coinciden con el giro económico; y
 - El titular o titulares estén implicados en investigaciones relativos a LDA/FT/FPADM.
- b) Depósitos y retiros con las siguientes características:
 - Depósitos en una misma cuenta realizadas en operaciones fraccionadas bajo el límite de reporte establecido por la UIF;
 - Depósitos de efectivo superiores a los límites establecidos por la UIF; y
 - Un solo depósito en muchos billetes de baja denominación no acorde al perfil.
- c) Transferencia de fondos con las siguientes características:
 - Depósitos de fondos en varias cuentas bajo el límite de reporte de la UIF, que después se consolidan en una cuenta y se transfiere al extranjero;
 - Transferencias electrónicas sin información del beneficiario final; y
 - Operaciones realizadas por un asociado a nombre de otro asociado.
- d) Particularidades del asociado en relación a su perfil con las siguientes características:
 - Asociados que realizan operaciones que no guardan relaciones con su perfil;
 - Asociados que declaran un domicilio que es un negocio que no coincide con su perfil;
 - Incoherencias en la información proporcionada por el asociado en el proceso de identificación; y
 - Varios asociados se identifican con el mismo domicilio, teléfono y correo electrónico.
- e) Operaciones con características poco usuales:
 - Operaciones frecuentes realizadas por los asociados en zonas que no coinciden con

- información proporcionada a las ACAC's;
 - Depósitos frecuentes con billetes sucios o dañados, no acordes con perfil del asociado;
 - Cancelación repentina o anticipada de un crédito sin justificación; y,
 - Asociados con estados financieros notablemente diferentes de otros negocios en similar actividad.
- f) Asociados que:
- Se oponen a brindar información requerida;
 - Proponen al empleado de las ACAC's no conservar documentación;
 - Se resisten a actualizar información;
 - Presentan documentos evidentemente adulterados; y
 - Omiten información sobre empleos presentes o pasados.
- g) Operaciones probablemente relacionadas con el FT:
- Asociados que pueden estar vinculados a actividades de una fundación cuyos objetivos se relacionan a una agrupación terrorista; y
 - En el caso que la ACAC's tenga indicios de la existencia de fondos relacionados con el FT, deberá ponerlo al conocimiento de la UIF.

CAPÍTULO VIII DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON EL PERSONAL DE LA COOPERATIVA

IDENTIFICACIÓN DEL DIRECTIVO Y EMPLEADO

ARTÍCULO 19.- Las ACAC's deberán tomar en consideración lo siguiente:

- a) Políticas de Conocimiento del Directivo y Empleado;
- b) En el proceso de selección deberán establecer procedimientos para evaluar y comprobar los antecedentes personales y laborales de sus futuros empleados y asesores;
- c) Vigilar la conducta del personal, en especial de aquellos que desempeñan cargos relacionados con la atención de asociados, recepción y administración, estableciendo las normas y controles apropiados; y
- d) Prestarán especial cuidado al personal cuyo nivel de vida no corresponda al de sus ingresos, sean renuentes a tomar vacaciones o pueden estar asociados directa o indirectamente con la desaparición de fondos de la institución.

CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 20. - Las ACAC's deberán de manera permanente capacitar en aspectos legales y técnicos, así como en políticas y procedimientos que adopten para la prevención y detección del lavado de activos y financiamiento del terrorismo a todo su personal, incluyendo los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia y miembros de comités de apoyo.

En ese sentido, cada cooperativa deberá estructurar un plan de capacitación anual debidamente aprobado por el consejo de administración.

En el expediente de cada directivo o empleado, deberán archivar las evidencias documentadas de haber sido capacitado en el tema de prevención y detección de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Asimismo, la administración de la ACAC's deberá comprobar

mediante evaluaciones periódicas, que sus empleados conocen las obligaciones y responsabilidades contenidas en la Ley.

RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

ARTÍCULO 21. - Queda prohibido a directivos, miembros de comités y personal de las ACAC's poner en conocimiento de persona alguna, el hecho de que una información haya sido solicitada por la autoridad competente o que fue proporcionada a la misma.

Asimismo, deberán mantener la más estricta reserva y confidencialidad respecto a los reportes a que se refiere la presente norma, absteniéndose de proporcionar cualquier información o noticia al respecto, que no sea al ministerio público o al órgano jurisdiccional competente.

CAPÍTULO IX

DEL REPORTE, REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN DE OPERACIONES EN EFECTIVO, MÚLTIPLES EN EFECTIVO, OTROS MEDIOS, SOSPECHOSAS Y REMESAS.

OPERACIÓN INDIVIDUAL EN EFECTIVO

ARTÍCULO 22. - Se entenderá por transacción en efectivo que realiza un asociado en un solo evento, cuyo valor sea superior a US\$10,000.00 o su equivalente en moneda extranjera. También debe considerarse como una operación individual en efectivo toda transacción que esté conformada por efectivo y otros medios, siempre y cuando la cantidad en efectivo sobrepase los US\$10,000.00; para tales efectos deberá de reportarse el monto total de la transacción y el valor en efectivo, según formato de la UIF, según lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la operación.

OPERACIONES MÚLTIPLES EN EFECTIVO

ARTÍCULO 23.- Son transacciones en efectivo iguales o inferiores a US\$10,000.00 o su equivalente en moneda extranjera, las cuales al acumularse en el término de un mes calendario, superen los US\$10,000.00, según lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos. También se consideran transacciones múltiples en efectivo, las operaciones conformadas por efectivo u otro medio, siempre y cuando las operaciones en efectivo sean iguales o inferiores a US\$10,000.00, y que de forma acumulada durante el mes calendario superen los US\$10,000.00. El reporte sólo debe incluir el monto total de las transacciones y el valor en efectivo acumulado, según formato de la UIF, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de finalizado el mes calendario.

OPERACIÓN INDIVIDUAL – OTRO MEDIO.

ARTÍCULO 24.- Son transacciones en otro medio que realiza un asociado en un solo evento, cuyo valor sea superior a US\$25,000.00, o su equivalente en moneda extranjera. También se considera como una operación individual en otro medio, toda transacción que esté conformada por otro medio y efectivo, siempre y cuando la cantidad que en otro medio sobrepase los US\$25,000.00, o su equivalente en moneda extranjera. Para tales efectos deberá reportarse el monto total de la transacción y el valor en otro medio, según formato de la UIF, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la operación. Se entenderá por

"otro medio" cualquier título valor que no sea en papel moneda o metálica, tales como cheques, pagos con tarjetas de crédito y otros medios electrónicos.

OPERACIONES MÚLTIPLES - TRANSACCIONES EN OTRO MEDIO.

ARTÍCULO 25.- Se consideran como operaciones múltiples las transacciones en otro medio iguales o inferiores a US\$25,000.00, o su equivalente en moneda extranjera, las cuales al acumularse en el término de un mes calendario, superen los US\$25,000.00, según lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos. Estas transacciones deberán reportarse a la UIF en un plazo de cinco días hábiles con posterioridad al mes calendario. También se considerarán transacciones múltiples en otro medio, todas las operaciones que estén conformadas por otro medio y efectivo, siempre y cuando las operaciones en otro medio sean iguales o inferiores a US\$25,000.00, o su equivalente en moneda extranjera y que de forma acumulada durante el mes calendario superen los US\$25,000.00. El reporte sólo debe incluir el monto total de la transacción y el valor en otro medio, según formato diseñado para dicho propósito. Estas transacciones deberán reportarse a la UIF en un plazo de cinco días hábiles con posterioridad al mes calendario.

OPERACIONES SOSPECHOSAS.

ARTÍCULO 26.- Las ACAC's deberán comunicar de inmediato a la UIF aquellas operaciones efectuadas por personas naturales o jurídicas, que se consideren sospechosas, mediante el "Reporte de Operaciones Sospechosas" (ROS), de conformidad al Art. 9-A de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.

La UIF hará del conocimiento a las ACAC's sobre nuevas tipologías relativas al lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

TRANSACCIONES RELATIVAS A SERVICIO DE ENVÍO Y RECEPCIÓN DE DINERO.

ARTÍCULO 27.- Las ACAC's que realizan el pago de remesas deberán cumplir los requerimientos establecidos en el marco legal vigente a dicha actividad.

CAPÍTULO X DE LA PREVENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

DE LA OBLIGACIÓN DE LAS ACAC's

ARTÍCULO 28.- Cuando las ACAC's, sospechen o tengan indicios razonables que existen fondos vinculados o relacionados con o que puedan ser utilizados para el terrorismo, actos terroristas, por organizaciones terroristas, que financien el terrorismo, deben informarlo de inmediato a la UIF utilizando el formulario ROS.

Las ACAC's, están en la obligación de darle cumplimiento la Ley Especial Contra Actos de Terrorismo, en lo que sea aplicable.

CAPÍTULO XI DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 29.- Las ACAC's, deberán contar con un Programa de Cumplimiento adecuado a la organización, estructura, recursos y complejidad de sus operaciones.

Una copia del Programa de Cumplimiento y del punto de acta de consejo de administración en el que se aprueba dicho programa se remitirá al INSAFOCOOP, quien acusará recibido de los mismos y podrá realizar las observaciones que considere pertinentes.

Las ACAC's revisarán anualmente la eficacia de sus Programas de Cumplimiento, a fin de verificar su ejecución e identificar deficiencias o necesidades de actualización o modificación derivadas de cambios en la legislación vigente o por vía emisión de reglamentos, políticas y mejores prácticas internacionales. Cualquier actualización y/o modificación deberá comunicarse por escrito al INSAFOCOOP.

El Programa de Cumplimiento deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Políticas. Las cuales deberán estar orientadas a:

- a) Identificar y conocer al asociado, considerado para tal efecto la creación de su perfil, identificación y verificación del beneficiario final de la transacción o relación comercial, así como la naturaleza y propósito de la transacción;
- b) Capacitaciones en materia de LDA/FT/FPADM a los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, comités de apoyo, empleados de las ACAC's y procurar la mayor cobertura posible a la membresía de la misma;
- c) Asegurar el cumplimiento de las disposiciones preventivas en LDA/FT/FPADM de los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, comités de apoyo y empleados de las ACAC's;
- d) Lineamientos para minimizar el grado de exposición de riesgo al LDA/FT/FPADM;
- e) Monitoreo de operaciones con mayor riesgo;
- f) Herramientas informáticas para determinar operaciones sospechosas; y
- g) Evaluación de antecedentes personales, laborales y patrimoniales previa a la contratación de recursos humanos por las ACAC's.

2. Procedimientos Internos: Las ACAC's deben establecer los procedimientos necesarios para la adecuada implementación y funcionamiento del programa de cumplimiento de prevención de LDA/FT/FPADM, debiendo cumplir lo siguiente:

- a) Procedimientos para detectar operaciones sospechosas;
- b) Procedimientos para el monitoreo de operaciones de los asociados; y
- c) Procedimientos para el adecuado conocimiento del asociado y verificación de la información proporcionada y actualización conforme a la periodicidad establecida en el Manual de Procedimientos para la prevención del LDA/FT/FPADM.

Las políticas y procedimientos internos deberán estar orientados con un enfoque basado en riesgos, mismas que deben estar contenidas en el respectivo manual a fin que las ACAC's puedan evitar ser utilizadas en el delito de LDA/FT/FPADM: estas políticas y procedimientos deben ser aprobados por el consejo de administración de las ACAC's, estar disponibles para la totalidad de su recurso humano e INSAFOCOOP; asimismo, ser revisadas anualmente y actualizadas de conformidad a cambios en la regulación o patrones de comportamiento.

3. Código de Ética: Deberá contener pautas de comportamiento que demuestren el compromiso de la ACAC's en la prevención del uso indebido de sus productos y servicios. Los principios en el contenido deberán ser observados por miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités de apoyo, Gerentes y empleados en general, para evitar que los servicios de las ACAC's sean usados para legitimar u ocultar fondos destinados al lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Asimismo, deberá establecerse la obligación de prestar toda la colaboración a las autoridades nacionales para combatir el LDA/FT/FPADM.

4. Sistemas de auditoria. Con el fin de apoyar la labor del Oficial o Encargado de Cumplimiento, y verificar periódicamente el cumplimiento y efectividad de las políticas y procedimientos de prevención del LDA/FT/FPADM, las ACAC's deberán implementar programas de auditoría relacionados con:
- a) Auditoria interna: Para verificar la integridad, eficacia y cumplimiento de las políticas, procedimientos y normas de prevención de LDA/FT/FPADM; evaluar el programa anual de trabajo y las políticas, procedimientos y normas establecidas por la ACAC's, alertar al Oficial o Encargado de Cumplimiento de las debilidades observadas en las políticas y procedimientos de prevención del LDA/FT/FPADM y documentar las evaluaciones realizadas al Cumplimiento de las políticas y procedimientos de prevención del LDA/FT/FPADM e informar oportunamente al Consejo de Administración.
 - b) Auditoría Externa: Los auditores externos de los sujetos obligados que de conformidad con la ley deben contar con esta figura de control, en cumplimiento de su función legal de verificar el cumplimiento de las normas a las cuales está sometida la respectiva cooperativa, deben evaluar y emitir un informe sobre el cumplimiento de las normas e instructivos y de las políticas y procedimientos para la prevención del LDA/FT/FPADM, con un enfoque basado en riesgos.
5. Políticas de Conozca a sus asociados: Las ACAC's deben determinar las políticas y procedimientos de conocimiento de los asociados. Estas políticas y procedimientos deben tener por objeto al menos:
- a) Establecer medidas para una sana administración de riesgos, que permitan a las ACAC's, contemplar normas de aceptación e identificación de asociados y monitoreo de aquellos considerados de alto riesgo, tendientes a reducir el riesgo que por comisión u omisión sus servicios sean usados para legitimar fondos que procedan de actividades ilícitas o para financiar acciones terroristas;
 - b) Proteger la reputación de la ACAC's;
 - c) Promover el cumplimiento de las normas establecidas en la Legislación vigente y sanas prácticas internacionales;
 - d) Determinar oportunamente operaciones sospechosas, realizadas por los asociados o por un tercero, que pudieran estar relacionadas con el delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo;
 - e) Establecer requisitos con respecto a la identificación de los asociados y los beneficiarios finales, de forma tal que las ACAC's conozcan la plena identificación de los mismos;
 - f) Clasificar las transacciones realizadas por los asociados por tipos de riesgo, zona geográfica, por productos, servicios y tipo de mercado.
6. Manual de Procedimientos: Deberá describirse los mecanismos de control adoptados por las ACAC's, así como las características propias de la entidad y las de sus diferentes servicios y productos, el cual será aprobado por el consejo de administración. Además, deberá contener directrices precisas para el desarrollo de la política institucional de la ACAC's en la prevención y detección del delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Este manual deberá considerar como mínimo:

- a) Procedimientos de control del cumplimiento del manual y sanciones por su incumplimiento;
- b) Procedimientos para identificación y conocimiento del asociado, respecto a su actividad económica, operaciones, periodicidad, volúmenes, productos o servicios acorde a su perfil;
- c) Procedimientos para identificación, evaluación y reporte de los asociados considerando las listas de cautela relacionadas con la materia;
- d) Capacitaciones a los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, comités de apoyo y empleados de las ACAC's;
- e) Realizar debida diligencia a proveedores;
- f) Procedimientos para conservar, proteger y contar con copias de seguridad por un período no menor de quince años, de todos los registros operativos, información y documentación respecto del Asociado;
- g) Procedimientos de identificación y/o evaluación de las personas naturales y/o jurídicas vinculadas a los asociados;
- h) Funciones del consejo de administración, junta de vigilancia, oficial o encargado de cumplimiento, comité de prevención de LDA/FT/FPADM, gerentes o quien haga sus veces y Auditor Interno; y
- h) Políticas de control y canales de comunicación entre la oficina principal y agencias.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

ARTICULO 30.- La ACAC's deberán conservar físico o digitalmente, por un periodo no menor de quince años contados a partir de la finalización de la transacción o relación, los documentos que acrediten adecuadamente la realización de las operaciones, registros, reportes y la identidad de los sujetos que hubieren ejecutado o que hubieren establecido relación de negocios, cuando la obtención de dicha identificación hubiese sido obligatoria.

SITUACIONES NO PREVISTAS

ARTICULO 31.- Lo no previsto en esta normativa, será resuelto por la comisión o instancia correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en la legislación aplicable sobre la materia.

TRANSITORIO

ARTICULO 32.- La presente Norma, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo de Administración del INSAFOCOOP. El Instituto estará en la obligación de:

1. Divulgar por medio de su sitio web o página principal la presente normativa; e
2. Instruir al Departamento de Vigilancia y Fiscalización o quien haga sus veces, de darle seguimiento a la presente normativa.

VIGENCIA

ARTICULO 33.- Para cumplir con las disposiciones de estas Normas, las ACAC's contarán con un plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia.

Las presentes Normas entrarán en vigencia ochos días después de su publicación de el Diario Oficial.

Juan Carlos Reyes Rosa
Presidente Ejecutivo del Consejo de Administración de
INSAFOCOOP

(Registro No. P024794)